



**Bogotá D. C., Diciembre 12 de 2011**

**Auto No. 3850**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 017 del 5 de enero de 2007 mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto carbonífero La Loma- Mina Pribbenow”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES - ANLA**

**En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, y**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 017 de 05 de enero de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) modificó la Resolución No. 60458 de diciembre 11 de 1991, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía aprobó la declaratoria de efecto ambiental presentada por DRUMMOND LTD., para el desarrollo del proyecto carbonífero La Loma, así como las Resoluciones No. 225 de 3 de agosto de 1994, No. 0651 de 07 de junio de 2004 y No. 1261 de 27 de octubre de 2004, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en el sentido de unificar en un nuevo Plan de Manejo Ambiental las actividades mineras actuales, las obligaciones correspondientes a la estación de cargue y el nuevo avance del desarrollo minero en dirección sur del proyecto carbonífero La Loma, ubicado en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento de La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el Departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en jurisdicción de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.

Que mediante Auto No. 1385 del 25 de mayo de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) reconoció como tercero interviniente al señor Misael Liz Quintero.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 0017 del 5 de enero de 2007 mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto carbonífero La Loma- Mina Pribbenow”**

Que mediante Auto No. 514 del 22 de febrero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) reconoció como tercero interviniente dentro del expediente correspondiente a la Mina La Loma (LAM0027), al señor Parménides Alexander Salazar Ávila.

Que mediante Auto No. 1044 del 4 de abril de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) reconoció como tercero interviniente dentro del expediente correspondiente a la Mina La Loma (LAM0027), a la empresa Palmeras de Alamosa Ltda.

Que mediante Auto No. 3831 del 26 de diciembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) reconoció como terceros intervinientes dentro del expediente correspondiente a la Mina La Loma (LAM0027), a los señores Luis Orlando Alvarez Bernal, Martha Luz Sosa Zamora, Luis Enrique Imbrech Ochoa, Luis Rafael Mejia Rojano, Elizabeth Martínez Peña, Nelly Sánchez, Luz Neida Imbrech Ochoa, Joaquín Manuel Peña Ochoa, Jose Ángel Peña Ochoa, Oswaldo Enrique Sosa Zamora, Sol Marina Imbrech Ochoa, Yovanys Sosa Zamora, Merys Maria Herrera Mendoza, Orlando Gutierrez Castro, Cenen Gregorio Sosa Zamora, Fidel Antonio Arevalo Cervantes, Ledis Maria Imbrech Ochoa, Eligio Romero Alvarez, Jose Alejandro Bermúdez Bolivar, Osvaldo Sosa Durán, Martha Zamora De Gómez, Eraldo Enrique Sosa Zamora, Marciano Imbrech, Aroldo Jose Imbrech Ochoa, Gustavo Miguel Argumedo Argel, Martha Socorro Castañeda, Glenis Maria Rojas Imbrech, Luis Miguel Barrios De Avila, Alberto Mejia Peinado, Yádira López Ortega, Ángel Jose Florez Trillos, Yarit Maria Trillos Ramos, Oscar Alfonso Campo Acuña, Maribel Rocio Fuentes Gámez, Lorenzo Ditta Daza, Gladys Beatriz Rojas Aguilar, Ámuario De Jesus Quiroz Rico, Yasmin De Patricia Ditta Rojas, Madeleinis Cardenas Caldera, Edgar Segundo Oviedo Cardozo, Jania Milena Cardenas Caldera, Leyvis Del Carmen Fontalvo Rios, Ramón Antonio De León Hernández, Sandra Isabel Palacio Quintana, Delfina Maria Parra Jimenez, Arleys Afonso Mejia Rojas, Lorenzo Ramos, Luz Marina Rios, Luis Alfredo Parra Chiquillo, Gloria Patricia Parra Garcia, Dubys Maritsa Rojas Imbrech, Ana Luz Ditta Daza, Emilse Esther Castillejo Beleño, Hernando Fontalvo Rios, Miguel Antonio Agamez Ochoa, Luz Beida Florez Trillos, Liliana Patricia Villaruel Rios, Albis Alcides Mejia Rojas, Eduardo Enrique Vizcaino Silva, Yecenia Del Carmen Cardenas Caldera, Willian Enrique Parra Lopez, Carmen Rosa Garcia Robles, Almeys Mejia Rojas, Máolis Paola Ditta Daza, Blaky Yair Florez Trillos, Blademir Flores Trillo, Martha Cecilia Garcia Pedrozo, Ana Elvira Rojas Imbrech, Manuel Antonio Imbrech Ospino, Eugenio Madrid Avendaño, Sady María Parra Rojas, Gerley Lázaro Cárdenas Caldera, Duvis Maria Parra Chiquillo, Ariel Parra Imbrech, Bertha Celestina Bárrasa Suárez, Gerleyn Lázaro Cárdenas Estupiñan, Martha Irene Caldera Hernández, Florentino Coronado, Carmen Rios, Gricelis Fontalvo Rios, Alberto Manuel Gamarra Cárdenas e Iván Manuel Villarruel Rios, reconociéndose personería como apoderado de todas las personas reconocidas como terceros intervinientes al señor Luis Orlando Alvarez Bernal.

Que con escrito con número de radicación 4120-E1-128185 del 7 de octubre de 2011, el señor Santiago Eduardo Calvo Quintero en su calidad de representante legal de la sociedad DRUMMOND LTD. con NIT. 800021308-5, domiciliada en la Calle 72 No. 10- 07 Oficina 1302 de la ciudad de Bogotá, realizó la solicitud de modificación de la Resolución No. 017

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 0017 del 5 de enero de 2007 mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto carbonífero La Loma- Mina Pribbenow”**

de 05 de enero de 2007, mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto carbonífero La Loma- Mina Pribbenow, en el sentido de autorizar la construcción de una línea de alta tensión de 115 KV y sus obras asociadas adicionales a la red eléctrica existente al interior del proyecto, e informó que el objeto de la solicitud de modificación no genera impactos adicionales, por lo cual no habría lugar a presentar complementación del Estudio de Impacto Ambiental, ni ajustes al Plan de Manejo Ambiental, y por ende no habría lugar a presentar copia de la radicación de los mismos ante la autoridad ambiental regional correspondiente.

Que consultados los profesionales técnicos de Evaluación de este Despacho, se considera que, en efecto, la actualización de estudios ambientales requerida por la norma, no es necesaria como un documento adicional para la expedición del auto de inicio de trámite de modificación.

Que en cuanto al requerimiento del Decreto 2820 de 2010 relacionado con la radicación de los estudios ambientales ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el sitio de ubicación del proyecto, la misma se entiende surtida con la entrega de la petición a este Despacho, en razón a la competencia asumida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007.

Que mediante oficio con número de radicación 2400-E2-128185 del 20 de octubre de 2011, este Despacho requirió a la sociedad DRUMMOND LTD. para que allegara la constancia del pago por concepto del servicio de evaluación respectivo, para lo cual se adjuntó la correspondiente liquidación en un (1) folio.

Que con escrito con número de radicación 4120-E1-136451 del 28 de octubre de 2011, la sociedad DRUMMOND LTD. allegó copia de la constancia del pago por servicio de evaluación por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$64.538.207) M/L, realizado el día 26 de octubre de 2011, con número de referencia 154009911.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

(...)

*1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;...*

(...).

Que la petición presentada por el representante legal de la sociedad DRUMMOND LTD., se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que con ella se va a modificar el proyecto.

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 0017 del 5 de enero de 2007 mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto carbonífero La Loma- Mina Pribbenow”**

Que dado que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada norma, este Despacho considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución No. 017 de 05 de enero de 2007, mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto carbonífero La Loma- Mina Pribbenow, en el sentido de autorizar la construcción de una línea de alta tensión de 115 KV y sus obras asociadas adicionales a la red eléctrica existente al interior del proyecto.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Resolución No. 017 de 05 de enero de 2007, mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto carbonífero La Loma- Mina Pribbenow, en el sentido de autorizar la construcción y ampliación de obras dentro del proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por DRUMMOND LTD.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor José Miguel Linares en su calidad de representante legal de la sociedad DRUMMOND LTD. con NIT. 800021308-5, domiciliada en la Calle 72 No. 10- 07 Oficina 1302 de la ciudad de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, a los terceros intervinientes Misael Liz Quintero, Parménides Alexander Salazar Ávila, Luis Orlando Alvarez Bernal en su propia representación y como apoderado de las personas reconocidas en el artículo 2° del Auto No. 3831 del 26 de diciembre de 2008, y al representante legal de la empresa Palmeras de Alamosa Ltda., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de El Paso (Corregimiento de La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico, en el

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 0017 del 5 de enero de 2007 mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto carbonífero La Loma- Mina Pribbenow”**

Departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
**Directora General**

Expediente: LAM 0027.

Revisó: Jhon Cobos Profesional Especializado.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada.